



REF. 226-2014

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO y OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, actuando como Directores del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por Hoteles e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Hoteles e Inversiones, S. A. de C. V., en adelante Hoteles e Inversiones, en contra de este Consejo Directivo, a Vos respetuosamente **MANIFESTAMOS**:

**I. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO**

1. Mediante la resolución emitida el quince de agosto de dos mil dieciséis, notificada el tres de octubre del corriente año, su digna autoridad nos confiere, por un plazo de ocho días hábiles, el traslado final del artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en adelante LJCA.
2. Por ese motivo, en este acto venimos a evacuarlo en los términos siguientes:

**II. CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAZO PROBATORIO Y EL TRASLADO FINAL A LA PARTE ACTORA**

3. El día cinco de octubre del año en curso, este Consejo Directivo, con el objeto de evacuar en debida forma el presente traslado, revisó –en la Secretaría de esa Sala– el expediente de este proceso contencioso ref. 226-2014. De dicha revisión se constató que los últimos movimientos fueron los siguientes: 1) con fecha uno de abril del año en curso, este Consejo Directivo presentó escrito en el plazo respectivo; y 2) con fecha veintinueve de

agosto, Hoteles e Inversiones presentó escrito en el que solicitó se “agilice el proceso judicial”, siendo este el último que consta agregado en el expediente que nos brindó dicha Secretaría.

4. En razón de lo anterior, resulta evidente que la parte actora no presentó escrito alguno dentro del plazo probatorio, no obstante su legal notificación.
5. Por otra parte, en el número 4 del romano II del auto notificado consta que esa Sala corrió el traslado final prescrito en el art. 28 de la LJCA a la parte actora, a las autoridades demandadas y al Fiscal General de la República, de manera común en el plazo de ocho días hábiles. En virtud de ello, este Consejo Directivo no tendrá la oportunidad de desvirtuar los alegatos finales que oportunamente presente la actora, ni tampoco comentar lo expuesto por la representación fiscal.
6. Así, pues, en el entendido de que la sociedad demandante no presentó prueba dentro del plazo procesal que se abre para tales efectos, y no contando con su traslado por haberse corrido de manera simultánea al nuestro, únicamente procede ratificar los argumentos que desvirtúan la ilegalidad señalada en la demanda, los cuales fueron ya detallados ampliamente en el informe justificativo presentado en este proceso el día veintiuno de mayo de dos mil quince.

### **III. RATIFICACION DE LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS**

7. En su demanda, Hoteles e Inversiones señaló supuestas violaciones a los principios y derechos siguientes: imparcialidad, presunción de inocencia, legalidad, responsabilidad, seguridad jurídica, libertad, motivación, necesidad, defensa, contradictorio y proporcionalidad al habersele impuesto una sanción por falta de colaboración, de conformidad al artículo 38, inciso 6°, de la Ley de Competencia.
8. Al respecto, en el informe justificativo que presentamos se argumentó suficientemente –en su romano II– que los actos aquí impugnados han sido pronunciados de acuerdo a las previsiones legales y constitucionales, desvirtuando ampliamente todos y cada uno de los argumentos expuestos por la parte actora. Además, en este proceso se han relacionado

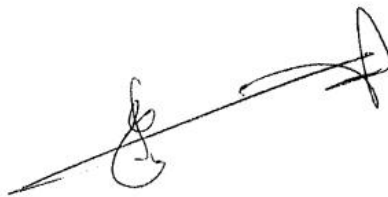
los pasajes más importantes del procedimiento administrativo sancionador que se siguió en contra de la ahora demandante, que acreditan también la legalidad de todo lo actuado.

9. En conclusión, reiteramos que la sanción impuesta a Hoteles e Inversiones dentro del procedimiento administrativo sancionador de referencia SC-008-O/M/NR-2014, objetada en este proceso contencioso, fue apegada a la Constitución, a la normativa que rige el Derecho de Competencia, y a los principios que rigen el Derecho Administrativo Sancionador.

Con base en todas las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se tenga por evacuado el traslado final conferido en los términos expuestos; y
- c) Se pronuncie en el menor tiempo posible sentencia declarando la legalidad de los actos reclamados.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.



The stamp is circular and contains the text "COMISIONA DE COMPETENCIA" around the perimeter. The center of the stamp is partially obscured by the signature.



*Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading "J. M. ..."*

sentado a las catorce horas veintinueve minutos del once de octubre de dos mil dieciséis, por **Gerardo Daniel Henríquez Angulo**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien identifiqué por medio de su Licencia de Conducir número 0614-200372-110-9, en original y cuatro copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Gerardo Daniel Henríquez Angulo", written over the stamp.

